

LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO. CONTRALORA DEL ESTADO. PRESENTE.

> AT'N: KARLA ISABEL RANGEL ISLAS DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO

Por medio del presente reciba un cordial saludo y con atención al oficio número 0333-DGJ/D/2020 recibido el día 02 de marzo de 2020, en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control, donde se reciben copias certificadas del expediente que se abrió derivado de la auditoría AUD/DIR/JAL/PRODDER-OCOTLÁN/2019, practicada por la Contraloría del Estado a este Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, al programa de Devolución de Derechos (PRODEER), donde se solicita que la autoridad investigadora realice la indagatoria administrativa correspondiente, con la finalidad de precisar el nombre de los servidores públicos a los que presuntivamente se les atribuye la responsabilidad administrativa de las observaciones que se desprendieron de dicha auditoría, así como calificar las faltas.

Por lo anterior y atendiendo a su solicitud, me permito informar que se remitió la investigación a la Contraloría del Estado mediante oficio PM 580/2019, recibido el día 17 de diciembre de 2019, donde se informó detalladamente la investigación a cada uno de los Servidores Públicos que en su momento ejercieron los recursos de PRODEER.

Asimismo le informo que derivado de dicha investigación se remiten 21 veintiún copias certificadas, de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DERIVADA DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES EN LA AUDITORÍA AUD/DIR/JAL/PRODDER-OCOTLÁN/2019, que una vez hechos los razonamientos lógico jurídicos este Órgano Interno de Control de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley general de Responsabilidades Administrativas.

Agradezco de antemano su atención al presente y sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

> ATENTAM Ocotlán Jalisco a 10 de marzo de 2

C. SANDRA FI IMTERNO DE OCOTLÁN

C.c.p- Expediente AUD/DIR/JAL/PRODDER-OCOTLÁN/2019 C.c.p. C.cp.- C. Paulo Gabriel Hernández Hernández.- Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco

Hidalgo No. 65 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, Méx. 🐧

( Tel. 392 925 99 40 www.ocotlan.gob.mx



# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DERIVADA DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES EN LA AUDITORIA AUD/DIR/JAL/PRODDER-OCOTLÁN/2019

---- En Ocotlán Jalisco a 16 dieciséis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, esta autoridad investigadora que recae en la Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco tiene a bien emitir el siguiente acuerdo: - - -

## RESULTANDOS:

1.- En razón de los resultados emitidos por los auditores de la Contraloría del Estado de Jalisco, a través de la Dirección General de Verificación y Control de Obra Convenida en la auditoria AUD/DIR/JAL/PRODDER-OCOTLÁN/2019 misma que dio inicio con fecha 19 diecinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve y que concluyó el día 23 veintitrés de agosto de 2019 dos mil diecinueve los cuales fueron notificados a este Órgano Interno de Control con fecha 09 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve consistente en un informe de auditoría y 7 siete cédulas de observaciones, de conformidad a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y así como los artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, tomando en cuenta las observaciones hechas por la contralora del estado en las siete cédulas de observaciones las cuales consisten en:

Observación 1. Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Falta de registros presupuestales).

Observación 2. Inexistencia de cuenta Bancaria Específica.

Observación 3. Incumplimiento a la normatividad aplicable (pago con cheques).

Observación 4. Incumplimiento de metas y objetivos.

Observación 5. Incumplimiento en materia de planeación, programación y presupuestario de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Observación 6. Incumplimiento en la contratación de adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público.

Observación 7. Incumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación.

- 2.- Este Órgano Interno de Control corrió traslado con fotocopias simples de las observaciones hechas por la Contraloría del Estado con su respectivo oficio que se giró a las dependencias involucradas como son:
  - Oficio número OCI/865/2019 de fecha 09 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve enviado al C. Roberto Carlos Navarro Vaca Encargado actual de la Hacienda Municipal, con atención al C. Ramón Humberto Ruelas de la Mora encargado actual del Área de Ingresos, donde se remite las observaciones derivadas de la auditoría AUD/DIR/JAL/PRODDER-OCOTLÁN/2019 a efecto de que sean solventadas en tiempo y forma para dar cabal cumplimiento a lo requerido por la Contraloría del Estado de Jalisco.
  - Oficio número OCI/985/2019 de fecha 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve remitido al C. Jesús Martínez Navarro Jefe de Gabinete actual, quien en su momento fungió como Encargado de la Hacienda Municipal, donde se solicita su comparecencia, con la finalidad de que se realicen las aclaraciones y se presenten las evidencias correspondientes, para solventar las 7 siete observaciones emitidas.
    - Oficio número OCI/986/2019 de fecha 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve remitido al C. Juan Manuel Aguilar Hurtado, quien en su momento se desempeñó como Encargado del Área de Contabilidad en la Hacienda Municipal, donde se solicita su comparecencia, con la finalidad de que se realicen las

Hidalgo No. 65 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, Méx. C.P. 47800

( ) Tel. 392 925 99 40



aclaraciones y se presenten las evidencias correspondientes, para solventar las observaciones de auditoria de acuerdo a su competencia.

- Oficio número OCI/987/2019 de fecha 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve remitido al C. Estanislao Uribe Ramírez, quien en su momento se desempeñó como Encargado de Ingresos en la Hacienda Municipal, donde se solicita su comparecencia, con la finalidad de que se realicen las aclaraciones y se presenten evidencias correspondientes para solventar las observaciones de auditoria de acuerdo a su competencia.
- Oficio número OCI/988/2019 de fecha 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve remitido a la C. Martha Leticia Cortés Benitez, quien en su momento se desempeñó como Auxiliar de Egresos en la Hacienda Municipal, donde se solicita su comparecencia, con la finalidad de que se realicen las aclaraciones y se presenten evidencias correspondientes para solventar las observaciones de auditoria de acuerdo a su competencia.
- Oficio número OCI/989/2019 de fecha 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve remitido al C. Ramón Humberto Ruelas de la Mora, quien se desempeñó como Director de Gestión Integral del Agua y Drenaje en el periodo 2018, donde se solicita su comparecencia, con la finalidad de que se realicen las aclaraciones y se presenten evidencias correspondientes para solventar las observaciones de auditoria de acuerdo a su competencia.
- Oficio número OCI/990/2019 de fecha 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve remitido a la C. María Guadalupe Fragoso Hernández, quien se desempeñó como Directora de Adquisiciones y Proveeduría en el periodo 2018, donde se solicita su comparecencia, con la finalidad de que se realicen las aclaraciones y se presenten evidencias correspondientes para solventar las observaciones de auditoria de acuerdo a su competencia.
- Oficio número OCI/991/2019 de fecha 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve remitido al C. Kristofer Ivan Vázquez Rodríguez, quien se desempeñó como Director de Adquisiciones y Proveeduría, y posteriormente como Encargado de la Hacienda Municipal en el periodo 2018, donde se solicita su comparecencia, con la finalidad de que se realicen las aclaraciones y se presenten evidencias correspondientes para solventar las observaciones de auditoria de acuerdo a su competencia.
- Oficio número HM/1082/2019 signado por el C. Roberto Carlos Navarro Vaca, Encargado de la Hacienda Municipal periodo 2018-2021, y recibido en este Órgano Interno de Control el día 22 veintidós de octubre de 2019 dos mil diecinueve, donde notifica el seguimiento y tratamiento otorgado a cada una de las observaciones.
- 3.- Por lo que las dependencias involucradas dieron contestación a lo que correspondía en su caso en relación a las observaciones hechas por la Contraloría del Estado señalando lo siguiente:

Por su parte el encargado de Hacienda Municipal del período 2018- 2021 C. ROBERTO CARLOS NAVARRO VACA mediante oficio numero HM/1082/2019, mismo que recibió este Órgano de Control Interno con fecha 22 veintidós de octubre de 2019 dos mil diecinueve en el cual se desprende el seguimiento y tratamiento a cada una de las observaciones siendo las siguientes:

Observación 1. Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Para el efecto de aclarar, justificar, solventar y acreditar el cumplimiento a la Recomendación respecto al incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, del pliego que se nos corrió traslado, acompañamos las siguientes pruebas documentales:

Oficios a los titulares de las áreas de Ingresos, Egresos, Contabilidad, Proveeduría y Agua Potable, donde se les instruye para que de manera coordinada y dentro de sus respectivas facultades atiendan los artículos 16, 19, 37, 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que de manera general establecen que el sistema al que deberían sujetarse los entes públicos registrara de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública; Integrar en forma automática el

www.ocotlan.gob.mx

Tel. 392 925 99 40



ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado; deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuenta, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuara en las cuentas contables, las cuales deberán reflejar, en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Observación 2. Inexistencia de cuenta bancaria especifica

Para el efecto de aclarar, justificar, solventar y acreditar el cumplimiento a la Recomendación respecto a la inexistencia de cuenta bancaria especifica del pliego que se nos corrió traslado, acompañamos las siguientes prueba documentales:

Oficios a los titulares de las áreas de Ingresos, Egresos Contabilidad, Proveeduría y Agua Potable, donde se les instruye para que de manera coordinada y dentro de sus respectivas facultades atiendan lo señalado por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Observación 3. Incumplimiento a la normatividad aplicable (pago con cheques)

Para el efecto de aclarar, justificar, solventar y acreditar el cumplimiento a la Recomendación respecto al incumplimiento a la normatividad aplicable (pago con cheques) del pliego que se nos corrió traslado, acompañamos las siguientes prueba documentales: Oficios a los titulares de las áreas de Ingresos, Egresos, Contabilidad, Proveeduría y Agua potable, donde se les instruye para que de manera coordinada y dentro de sus respectivas facultades atiendan lo señalado por el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Observación 4. Incumplimiento de metas y objetivos

Para el efecto de aclarar, justificar, solventar y acreditar el cumplimiento a la Recomendación respecto al incumplimiento de metas y objetivos del pliego que se nos corrió traslado, acompañamos las siguientes prueba documentales:

Oficios a los titulares de las áreas de Ingresos, Egresos, Contabilidad, Proveeduría y Agua Potable, donde se les instruye para que de manera coordinada y dentro de sus respectivas facultades atiendan lo señalado por el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos.

Observación 5. Incumplimiento en materia de planeación, programación y presupuestario de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Para el efecto de aclarar, justificar, solventar y acreditar el cumplimiento a la Recomendación respecto a Incumplimiento en materia de planeación, programación y presupuestario de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del pliego que se nos corrió traslado, acompañamos las siguientes prueba documentales:

Se instruyó a las diferentes dependencias para efectos de acceder a programas para obtener recursos de la federación, deberán atender lo señalado por el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos.

Observación 6. Incumplimiento en la contratación de adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público.

Para el efecto de aclarar, justificar, solventar y acreditar el cumplimiento a la Recomendación respecto al Incumplimiento en la contratación de adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público del pliego que se nos corrió traslado, acompañamos las siguientes prueba documentales:

Dentro de la observación 6 seis, y dentro de la autoría se detectaron tres acciones, siendo las siguientes:

- Contrato de servicios de fecha 25 veinticinco de junio del 2018 dos mil dieciocho, para el servicio de mantenimiento pozo 11
- 2. Contrato de servicios de fecha 2 dos de agosto del 2018 dos mil dieciocho, pozo 10B.
- Contrato de suministro de hipoclorito de sodio Núm. CA-08-2017 de fecha 7 siete de noviembre del 2017 dos mil diecisiete.

Como se desprende de la auditoría realizada al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), del Municipio de Ocotlán, Jalisco, durante el ejercicio fiscal 2018, y por tratarse de recurso proveniente de la federación se debe aplicar en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, resaltando Hidalgo No. 65 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, Méx. C.P. 47800

www.ocotlan.gob.mx





las garantías de cumplimiento de los contratos señalados en los mismo y que indica en artículo 45 de la ley citada, por lo que se expidieron oficios a los titulares de las áreas de Ingresos, Egresos, Contabilidad, Proveeduría y Agua Potable, donde se les instruye para que de manera coordinada y dentro de sus respectivas facultades atiendan la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDÁMIENTOS Y SERVICIOS DE SECTOR PÚBLICO.

Observación 7. Incumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación.

Para el efecto de aclarar, justificar, solventar y acreditar el cumplimiento a la Recomendación respecto a Incumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación, del pliego que se nos corrió traslado, acompañamos las siguientes prueba documentales:

Dentro de la observación 7, por tratarse de recurso proveniente de la federación se debe aplicar en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, se instruyó mediante oficio a los titulares de las áreas de Ingresos, Egresos, Contabilidad, Proveeduría y Agua Potable, para que de manera puntual apliquen la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, resaltando la ejecución de todas las etapas del procedimiento, planeación y autorización, proceso de adjudicación, excepción a la licitación, contratación y garantía, a través de CompraNet.

Por lo anterior pide el Encargado de la Tesorería que se tenga compareciendo en tiempo y forma dando contestación al pliego de Observaciones así como considere las argumentaciones que expone y se desprenden del escrito de contestación que presenta al pliego de Observaciones al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), del Municipio de Ocotlán, Jalisco, durante el ejercicio fiscal 2018.

Así como se les dé el valor probatorio que corresponde a las pruebas documentales que se anexan al oficio HM/1082/2019, al pliego de observaciones del programa referido en el párrafo anterior.

En el mismo tenor de la investigación quien en su momento fungió como encargado de la Hacienda Municipal C. JESUS MARTINEZ NAVARRO, mediante oficio sin número y recibido por esta autoridad con fecha 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, presentó por su parte los argumentos y pruebas los cuales consistieron en:

De acuerdo a la OBSERVACIÓN 1. Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. (Falta de registro presupuestales)

Hecha consistir en:

"El H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco deberá presentar un informe fundado y motivado en el que señale las razones de la falta de registros presupuestales y de un sistema que le permita registros presupuestales y de un sistema que le permita registros armonizados, delimitados y específicos de las operaciones presupuestarias y contables, así como los avances en la implementación del mismo, identificando ingresos y egresos de cada uno de los programas y registros contables."

#### SOLVENTACIÓN:

En atención a lo observado por el ente fiscalizador, tiene a bien presentar los siguientes argumentos y documentos:

La Contraloría del Estado de Jalisco, a través de la Dirección General de Verificación y Control de Obra Convenida, realizó la auditoría identificable con el número AUD/DIR/JAL/PRODDER-OCOTLÁN/2019, realiza la observación 01, denominada: "Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Falta de registros presupuestales)".

Donde a la letra señala los siguientes elementos:

"Del análisis a los registros contables, pólizas de ingresos, y diarios, reportes y auxiliares contables, y los estados financieros se constató que el H. Ayuntamiento de Ocotlán no cuenta con un sistema contable que le permita mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados; las etapas de presupuesto en cuentas contables las cuales reflejen en lo relativo al gasto, el:

( Tel. 392 925 99 40) www.ocotlan.gob.mx



aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado."

"Fundamento legal

Artículos, 16, 17, 18, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 41, y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70, fracción I, II y III

Artículo 33, fracción B, inciso I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"

Es así, que en ese orden de ideas y en atención a la normativa citada por la Contraloría del Estado de Jalisco, el Gobierno municipal de Ocotlán, ha realizado los registros contables de manera armónica a los establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus Artículos, 16, 17, 18, 19 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 40, 41, y 42, 70, fracción I, II y III; así como los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, siendo: 1) Manual de Contabilidad Gubernamental en sus apartados Capítulo III Plan de Cuentas, Capítulo IV Instructivos de Cuentas, Capítulo V Modelo de Asientos para el Registro Contable, Capítulo VI Guías Contabilizadoras, Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, 2) a) Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, b) Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

El cumplimiento de dicha normativa, se demuestra con la siguiente documentación anexa al presente escrito:

- 1. Estado de cuenta bancario, al 31 treinta y uno de julio 2018 dos mil dieciocho, emitido por la institución financiera BANAMEX, donde se puede observar el 16 de julio el depósito denominado "PAGO RECIBIDO DE BANXICO POR ORDEN DE LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN CTA ORDENANTE 001180228001000108 REF. 0004390 16-B00-21644 PAGO TESOFE 0100 RATREO: 2018SIAFP504736 CAJA 0078 AUT 00000000 HORA 05:01 SUC 0859" por la cantidad de \$101,628.00 ciento un mil seiscientos veintiocho pesos.
- 2. Estado de cuenta bancario, al 30 treinta de noviembre 2018 dos mil dieciocho, emitido por la institución financiera BANAMEX, donde se puede observar el 6 seis de noviembre el depósito denominado "PAGO RECIBIDO DE BANXICO POR ORDEN DE LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN CTA ORDENANTE 001180228001000108 REF. 0000448 16-B00-40861 PAGO TESOFE 0100 RATREO: 2018SIAFP908699 CAJA 0078 AUT 00000000 HORA 05:00 SUC 0859" por la cantidad de \$52,308.00.
- 3. Póliza de Ingreso I-68, donde refleja el devengo y registro contable y presupuestal de los ingresos por PRODDER, utilizando las cuentas de ingresos 4.1.6.3 ingresos y Otros aprovechamientos y la cuenta de activo 1.1.1.1 efectivo, en este ejercicio usándola como cuenta puente. En esa misma póliza se puede observar el registro de las cuentas de orden presupuestarias establecidas por el CONAC, donde se demuestran todos sus momentos contables (por ejecutar devengada recaudada), por la cantidad de \$101,628.00 ciento un mil seiscientos veintiocho pesos.
- 4. Póliza de diario D-74, donde se refleja la cancelación de la cuenta puente de activo 1.1.1.1 a una cuenta de control activo 1.1.1.9 depósitos en tránsito por la cantidad de \$101,628.00 ciento un mil seiscientos veintiocho pesos.
- 5. Póliza de diario D-184 donde refleja la cancelación de la cuenta de control activo 1.1.1.9 depósitos en tránsito, y de registra el depósito bancario en la cuenta 1.1.1.2 BANAMEX AGUA por la cantidad de \$101,628.00 ciento un mil seiscientos veintiocho pesos.
- 6. Póliza de Ingreso I-23, donde refleja el devengo y registro contable y presupuestal de los ingresos por PRODDER, utilizando las cuentas de ingresos 4.1.6.3 ingresos y Otros aprovechamientos y la cuenta de activo 1.1.1.1 efectivo, en este ejercicio usándola como cuenta puente. En esa misma póliza se puede observar los registros de las cuentas de orden presupuestarias establecidas por el CONAC, donde se demuestran todos sus momentos contables (por ejecutar devengada recaudada), por la cantidad de \$52,308.00 cincuenta y dos mil trescientos ocho pesos.

Póliza de diario D-37 donde refleja la cancelación de la cuenta puente activo 1.1.1.1 efectivo, y de registra el depósito bancario en la cuenta 1.1.1.2 BANAMEX AGUA por la cantidad de \$52,308.00 cincuenta y dos mil trescientos ocho pesos.

Hidalgo No. 65 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, Méx. C.P. 47800



Tel. 392 925 99 40



8. Estado Analítico de ingresos detallado del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, donde se observa que se cumplen con los reportes y formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

9. Estado analítico del presupuesto de egresos del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, donde se observa que se cumplen con los reportes y

formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

10. Estado de actividades del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, donde se observa que se cumplen con los reportes y formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

11. Estado de situación financiera del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, donde se observa que se cumplen con los reportes y formatos

establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo antes expuesto, demuestra y argumentado, queda sostenido que cumplí con la normativa señalada por esta Contraloría del Estado, por tanto, no existe conducta antijurídica atribuible a nuestra persona, adicional ha quedado evidenciado que nuestro actuar cumplió con la máxima diligencia del servicio público encomendado, y siempre nos abstuvimos de realizar acto u omisión que causara deficiencia de dicho servicio.

Asimismo, es importante señalar que observé en el desempeño de mi empleo, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de lo aportado, probado y de no existir infracción administrativa alguna, respetuosamente solicitamos se tenga por atendida la contestación al oficio número OCI/985/2019 y se solvente la observación, liberándome de cualquier tipo de responsabilidad.

OBSERVACIÓN 2. Inexistencia de cuenta Bancaria Específica.

### Hecha consistir en:

"Habiendo efectuado la revisión documental del expediente, se detectaron omisiones en el cumplimiento de las obligaciones aplicables al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), derivado de que la cuenta con número 70090871941, del Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX), aperturada por el H. Ayuntamiento de Ocotlán, no fue específica para dicho programa, debido a que se realizaron pagos y depósitos diferentes a los programas además, se identificaron pagos, de las cuentas 0400780027 y 70091294581, del Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE) y del Banco Nacional de México S.A. (BANAMEX), mezclando los recursos del programa, ejercicio fiscal 2018, con las cuentas corrientes del Ayuntamiento."

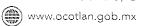
## SOLVENTACIÓN:

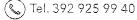
En atención a lo observado por el ente fiscalizador, tiene a bien presentar los siguientes argumentos y documentos:

La Contraloría del Estado observa de manera inadecuada que el municipio de Ocotlán incumplió lo dispuesto en el punto IX de los Lineamientos para la Asignación de Recursos para Acciones de Mejoramiento de Eficiencia y de Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Acuerdo al Contenido del Artículo 231 A de la Ley Federal de Derechos, toda vez que señala que la autoridad municipal dejó de observar el contenido de dicho precepto legal, por no abrir una cuenta específica para el programa PRODDER 2018, mezclando recursos del programa con las cuentas corrientes del Ayuntamiento.

Al respecto, es menester señalar que el punto IX de los Lineamientos antes citados, establece ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE la obligación de "abrir una cuenta especial por ejercicio fiscal" para la radicación de los recursos del PRODDER, cuando se estime recibir más de 15 millones de pesos en dicho ejercicio. En contraste con lo anterior, para aquellos prestadores de servicios (municipio) que estimen recibir menos de dicha cantidad, únicamente existe la obligación de informar sobre la cuenta bancaria en la cual se recibirán dichos recursos.

Atento a lo anterior, y a lo señalado por la propia Contraloría del Estado en su Cédula de Observaciones de la auditoría número AUD/DIR/JAL/PRODDER-OCOTLÁN/2019, el municipio de Hidalgo No. 65 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, Méx. C.P. 47800







Ocotlán tenía estimado recibir del PRODDER para el ejercicio fiscal 2018, la cantidad de \$1'228,000.00 (un millón doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta inferior a los 15 quince millones de pesos y por tanto no encontrarse en el supuesto del punto IX de los Lineamientos, de aperturar una cuenta especifica o especial para la radicación de los recursos.

Es así que, como ha quedado señalado, el municipio de Ocotlán únicamente estaba obligado a informar a la unidad administrativa de la CONAGUA, la información relativa a la cuenta bancaria en la que se le transferirían los recurso del PRODDER 2018, lo cual fue debidamente informado, tan es así que fueron efectivamente transferidos los recursos durante dicho ejercicio fiscal.

Para fortalecer lo anterior, se inserta el multicitado punto IX de los Lineamientos para la Asignación de Recursos para Acciones de Mejoramiento de Eficiencia y de Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Acuerdo al Contenido del Artículo 231 A de la Ley Federal de Derechos.

# "IX.- Radicación de recursos

La radicación de los recursos federales al "PRESTADOR DEL SERVICIO" se realizará a través de transferencia electrónica de la Tesorería de la Federación, previo cumplimiento a los presentes Lineamientos, para lo cual, deberá presentar ante la unidad administrativa de la CONAGUA cuya sede se encuentre en la entidad federativa en la que se ubique, el documento bancario que incluya el R.F.C., la razón social y el número de cuenta CLABE de la cuenta bancaria donde se radicarán los recursos, que invariablemente deberá estar a su nombre, aunado a lo anterior, aquel "PRESTADOR DEL SERVICIO" que en el año estime recibir más de 15 millones de pesos, deberá abrir una cuenta especial por ejercicio fiscal para la radicación de que se trate..."

Se anexa la siguiente documentación para acreditar lo expuesto.

a) Programa de Acciones expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con el cual se puede corroborar que el municipio de Ocotlán, tenía estimado recibir por parte del PRODDER 2018, la cantidad de \$1'228,000.00 (un millón doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.). Al respecto, es importante destacar que el municipio de Ocotlán, únicamente recibió \$153,936.00 (ciento cincuenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos) del PRODDER 2018.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de lo que aporta, prueba y que de no existir infracción administrativa alguna, respetuosamente solicita se tenga por atendida la contestación al oficio número OCI/985/2019 y solventada la observación, liberándole de cualquier tipo de responsabilidad.

OBSERVACIÓN 3. Incumplimiento a la normatividad aplicable (pago con cheques).

#### Hecha consistir en:

"Derivado del análisis y revisión a la documentación, se pudo constatar que el Ayuntamiento realizó pagos a los proveedores mediante cheques, mismos que corresponden a las cuentas con números: 0400780027, 70090871941 y 70091294581, del Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE) y del Banco Nacional de México S.A. (BANAMEX) cuentas correspondientes al Ayuntamiento de Ocotlán, cabe mencionar que no existe una cuenta específica para el manejo de los recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), ejercicio presupuestal 2018, incumpliendo con lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67, el cual señala lo siguiente..."

### SOLVENTACIÓN:

En atención a lo observado por el ente fiscalizador, tiene a bien presentar los siguientes argumentos y documentos:

Respecto al supuesto incumplimiento en la normatividad específica aplicable, referente a la forma de pago a proveedores, se argumenta que el artículo 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por medio del cual fundamenta y motiva la Contraloría del Estado su Hidalgo No. 65 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, Méx. C.P. 47800

www.ocotlan.gob.mx

( Tel. 392 925 99 40



observación y recomendación, hace alusión a implementar programas para que los pagos se realicen en forma electrónica, pero no existe la prohibición de no realizarlos por medio de cheque, tal y como se puede apreciar del contenido del propio artículo 67, que no señala prohibición alguna para realizar pagos a través de cheques, sino que contempla que los entes públicos deberán de implementar programas para realizar pagos electrónicos.

"Artículo 67.-

Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.

Visto lo anterior, se hace de su conocimiento que, el municipio de Ocotlán se encuentra implementando programas para garantizar que se realice el pago a todos los proveedores a través de transferencias electrónicas, tan es así que, en la actualidad la mayoría de los pagos se realicen a través de este mecanismo, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la Legislación en comento, respetando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atento a lo anterior, el municipio de Ocotlán no ha incumplido con lo dispuesto por el artículo 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que, conforme a lo anteriormente expuesto y en virtud de lo aportado, probado y de no existir infracción administrativa alguna, respetuosamente solicita se tenga por atendida la contestación al oficio número OCI/985/2019 y solventada la observación, liberándole de cualquier tipo de responsabilidad.

OBSERVACIÓN 4. Incumplimiento de metas y objetivos.

Hecha consistir en:

"El H. Ayuntamiento de Ocotlán disminuyó el alcance (cantidad) de las metas señaladas en el Programa de Acciones aprobado por CONAGUA, ya que estas contemplan originalmente cubrir la cantidad de 8 (ocho) pozos dentro de la cabecera municipal, y solo se cubrieron 4 (cuatro) pozos, los cuales se indican en las Cédulas Analíticas de Revisión del Expediente Unitario de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como en Cédulas de Inspección de Campo correspondientes."

## SOLVENTACIÓN:

En atención a lo observado por el ente fiscalizador, tiene a bien presentar los siguientes argumentos y documentos: en copia certificada:

Respecto de lo observado, es menester señalar que tal y como consta de lo señalado por la propia Contraloría del Estado en su Cédula de Observaciones de la auditoría número AUD/DIR/JAL/PRODDER-OCOTLÁN/2019, el municipio de Ocotlán tenía estimado recibir del PRODDER para el ejercicio fiscal 2018, la cantidad de \$1'228,000.00 (un millón doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), debiendo de contribuir el municipio con una parte igual a lo recibido, dando un total de \$2'456,000.00 (dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.). Con esta cantidad, el municipio pretendía beneficiar 8 ochos pozos municipales.

Ahora bien, atento a que el municipio únicamente recibió la cantidad de \$153,936.00 (ciento cincuenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos) del PRODDER 2018, muy por debajo de lo que originalmente se había presupuestado, se estuvo en posibilidades de atender 4 cuatros pozos municipales, acortando las metas y objetivos.

Resulta indispensable hacer mención que, la disminución entre lo originalmente presupuestado recibir del PRODDER 2018 y lo efectivamente recibido, obedece a que, en años anteriores, el municipio había estado pagando rezagos de derechos de agua correspondientes a administraciones anteriores, lo cual daba como resultado que el municipio pagará más y por ende recibiera más del PRODDER.

Para el 2018, el municipio de Ocotlán ya se encontraba al corriente de los pagos de derechos de agua, por lo cual durante este rejercicio auditado (2018). 4 únicamente se pagaba lo

( Tel. 392 925 99 40)



correspondiente al mismo, disminuyéndose la cantidad de dichos pagos y por consiguiente la disminución en la obtención de los recursos del PRODDER 2018.

Se anexa al presente la siguiente documentación:

a) Pólizas D-184 y D-37, correspondientes a las ministraciones recibidas por el municipio, de los recursos del PRODDER 2018, con lo que se acredita que el municipio únicamente recibió la cantidad de \$153,936.00 (ciento cincuenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos) de dicho programa.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de lo que aporta, prueba y de no existir infracción administrativa alguna, respetuosamente solicita se tenga por atendida la contestación al oficio número OCI/985/2019 y solventada la observación, liberándole de cualquier tipo de responsabilidad.

OBSERVACIÓN.5 Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Presupuestación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Hecha consistir en:

"El H. Ayuntamiento de Ocotlán, no se sujetó a la normatividad aplicable del Programa PRODDER para el ejercicio fiscal 2018, en materia de Planeación, Programación, Presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos; debido a que se aplicó la Ley de Compras Gubernamentales, la cual no rige a los recursos Federales otorgados por CONAGUA, tal y como lo señala el lineamiento en la fracción VIII. Asignación de recursos párrafo tercero, que a la letra dice..."

### SOLVENTACIÓN:

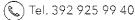
En atención a lo observado por el ente fiscalizador, tiene a bien presentar los siguientes argumentos y documentos:

La Contraloría del Estado observa de manera inadecuada que el municipio de Ocotlán, realizó las adquisiciones atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón de que las adquisiciones realizadas con recursos del PRODDER 2018, se le adjudicaron al proveedor con el que el municipio ya tenía una relación contractual para el suministro de hipoclorito de sodio para la cloración de agua de pozos municipales, mantenimiento preventivo, reparación y cambio de refacciones a equipo de cloración, derivado de una licitación pública realizada por el municipio, conforme a la Ley de Compras estatal.

Al respecto, resulta sumamente importante señalar que, acorde con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en su anexo 9, en referencia al artículo 3 fracción X del propio Presupuesto, y a lo señalado en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultaba procedente adjudicar las adquisiciones de los recursos del PRODDER 2018 del municipio de Ocotlán, a través del procedimiento de adjudicación directa, toda vez que ninguna de ellas sobrepasó los \$316,680.00 (trescientos dieciséis mil seiscientos ochenta pesos 00/100M.N.) IVA incluido, señalados como tope máximo. Es decir, el municipio podía adjudicar de manera directa a cualquier proveedor, todas y cada una de las adquisiciones observadas por la Contraloría del Estado, por así establecerlo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, marco legal que regula los recursos federales, tales como los provenientes del PRODDER 2018.

No obstante, lo anterior, el municipio de Ocotlán, con la finalidad de dar certeza de los dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedió a adjudicarle dichas adquisiciones, a un proveedor que ya había resultado ganador de un proceso de licitación pública llevado a cabo por el municipio, proveedor que resultó ser el que otorgaba las mejores condiciones para el municipio. Lo anterior no implica que se haya observado lo señalado por la Ley de Compras local, sino que, para dar mayor certeza de que los recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, se adjudicó al







proveedor que previamente, a través de una licitación pública, había asegurado las mejores condiciones para el municipio.

Se anexa al presente:

- a. El fallo de la Licitación Pública Nacional CA-08-2017, únicamente como referencia, para acreditar que se adjudicó a un proveedor que había garantizado las mejores condiciones para el municipio, sin que ello implique que se observó lo dispuesto en la Ley de Compras local y no en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.
- b. La requisición, cotizaciones, cuadro comparativo de cotizaciones, del proveedor Salvador López Porras quien proporciono el servicio a los pozos 10B y 11 conforme a los contratos que se anexan al presente oficio, proceso que se llevó a cabo mediante la adjudicación directa por no exceder los montos máximos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en su anexo 9, en referencia al artículo 3 fracción X, en relación al artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de lo que parta, prueba y de no existir infracción administrativa alguna, respetuosamente solicita se tenga por atendida la contestación al oficio número OCI/985/2019 y solventada la observación, liberándole de cualquier tipo de responsabilidad. OCI/985/2019

Toda vez que se encuentra argumentadas, acreditadas y justificadas cada una de las observaciones realizadas por la Contraloría del Estado, de la manera más atenta la siguiente:

### SOLICITO:

PRIMERO. Se me tenga en tiempo y forma por presentado el presente escrito, en el que se hacen manifestaciones, acorde lo señalado en el oficio número OCI/985/2019, y se solventan las observaciones y recomendaciones de la revisión AUD/DIR/JAL/PRODDER-OCOTLÁN/2019.

SEGUNDO. Se me tenga por atendido el oficio OCI/985/2019 y solventadas las observaciones y recomendaciones de la revisión AUD/DIR/JAL/PRODDER-OCOTLÁN/2019.

TERCERO. Se me tenga por presentados todos y cada uno de los documentos que se anexan y relacionan como prueba, con los cuales se acredita no haber incurrido en responsabilidad alguna.

CUARTO. Al no existir infracción y presunta responsabilidad, se tenga a bien emitir acuerdo de conclusión y archivo del expediente, con fundamento en el artículo 100, párrafo tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Continuando con el proceso de investigación el servidor público C. JUAN MANUEL AGUILAR HURTADO quien en su momento se desempeñó como encargado del área de Contabilidad en la Hacienda Municipal el cual expuso por escrito mediante oficio sin número recibido en este Órgano Interno de Control el día 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve exponiendo lo siguiente:

OBSERVACIÓN 1. Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. (Falta de registro presupuestales)

Hecha consistir en:

"El H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco deberá presentar un informe fundado y motivado en el que señale las razones de la falta de registros presupuestales y de un sistema que le permita registros presupuestales y de un sistema que le permita registros armonizados, delimitados y específicos de las operaciones presupuestarias y contables, así como los avances en la implementación del mismo, identificando ingresos y egresos de cada uno de los programas y registros contables."







En atención a lo observado por el ente fiscalizador, tenemos a bien presentar los siguientes argumentos y documentos:

La Contraloría del Estado de Jalisco, a través de la Dirección General de Verificación y Control de Obra Convenida, realizó la auditoría identificable con el número AUD/DIR/JAL/PRODDER-COTLÁN/2019, realiza la observación 01, denominada: "Incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Falta de registros presupuestales)"

Donde a la letra señala los siguientes elementos:

"Del análisis a los registros contables, pólizas de ingresos, y diarios, reportes y auxiliares contables, y los estados financieros se constató que el H. Ayuntamiento de Ocotlán no cuenta con un sistema contable que le permita mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados; las etapas de presupuesto en cuentas contables, las cuales reflejen, en lo relativo al gasto, el: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.'

"Fundamento legal

Artículos, 16, 17, 18, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 41, y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70, fracción I, II y III

Artículo 33, fracción B, inciso I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"

Es así, que en ese orden de ideas y en atención a la normativa citada por la Contraloría del Estado de Jalisco, el Gobierno municipal de Ocotlán, ha realizado los registros contables de manera armónica a los establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus Artículos, 16, 17, 18, 19 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 40, 41, y 42, 70, fracción I, II y III; así como los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, siendo: 1) Manual de Contabilidad Gubernamental en sus apartados Capítulo III Plan de Cuentas, Capítulo IV Instructivos de Cuentas, Capítulo V Modelo de Asientos para el Registro Contable, Capítulo VI Guías Contabilizadoras, Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, 2) a) Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, b) Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

El cumplimiento de dicha normativa, se demuestra con la documentación que anexa a su respuesta:

1. Estado de cuenta bancario, al 31 treinta y uno de julio 2018 dos mil dieciocho, emitido por la institución financiera BANAMEX, donde se puede observar el 16 de julio el depósito denominado "PAGO RECIBIDO DE BANXICO POR ORDEN DE LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN CTA ORDENANTE 001180228001000108 REF. 0004390 16-B00-21644 PAGO TESOFE 0100 RATREO: 2018SIAFP504736 CAJA 0078 AUT 00000000 HORA 05:01 SUC 0859" por la cantidad de \$101,628.00 ciento un mil seiscientos veintiocho pesos.

2. Estado de cuenta bancario, al 30 treinta de noviembre 2018 dos mil dieciocho, emitido por la institución financiera BANAMEX, donde se puede observar el 6 seis de noviembre el depósito denominado "PAGO RECIBIDO DE BANXICO POR ORDEN DE LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN CTA ORDENANTE 001180228001000108 REF. 0000448 16-B00-40861 PAGO TESOFE 0100 RATREO: 2018SIAFP908699 CAJA 0078 AUT 00000000

HORA 05:00 SUC 0859" por la cantidad de \$52,308.00.

3. Póliza de Ingreso I-68, donde refleja el devengo y registro contable y presupuestal de los ingresos por PRODDER, utilizando las cuentas de ingresos 4.1.6.3 ingresos y Otros aprovechamientos y la cuenta de activo 1.1.1.1 efectivo, en este ejercicio usándola como cuenta puente. En esa misma póliza se puede observar el registro de las cuentas de orden presupuestarias establecidas por el CONAC, donde se demuestran todos sus momentos contables (por ejecutar – devengada – recaudada), por la cantidad de \$101,628.00 ciento un mil seiscientos veintiocho pesos.

Póliza de diario D-74, donde se refleja la cancelación de la cuenta puente de activo 1.1.1.1 a una cuenta de control activo 1.1.1.9 depósitos en tránsito por la cantidad de \$101,628.00

ciento un mil seiscientos veintiocho pesos.

Hidalgo No. 65 Col. Centro, Ócotlán, Jalisco, Méx. C.P. 47800



www.ocotlan.gob.mx





5. Póliza de diario D-184 donde refleja la cancelación de la cuenta de control activo 1.1.1.9 depósitos en tránsito, y de registra el depósito bancario en la cuenta 1.1.1.2 BANAMEX AGUA por la cantidad de \$101,628.00 ciento un mil seiscientos veintiocho pesos.

6. Póliza de Ingreso I-23, donde refleja el devengo y registro contable y presupuestal de los ingresos por PRODDER, utilizando las cuentas de ingresos 4.1.6.3 ingresos y Otros aprovechamientos y la cuenta de activo 1.1.1.1 efectivo, en este ejercicio usándola como cuenta puente. En esa misma póliza se puede observar los registros de las cuentas de orden presupuestarias establecidas por el CONAC, donde se demuestran todos sus momentos contables (por ejecutar - devengada - recaudada), por la cantidad de \$52,308.00 cincuenta y dos mil trescientos ocho pesos.

7. Póliza de diario D-37 donde refleja la cancelación de la cuenta puente activo 1.1.1.1 efectivo, y de registra el depósito bancario en la cuenta 1.1.1.2 BANAMEX AGUA por la

cantidad de \$52,308.00 cincuenta y dos mil trescientos ocho pesos.

8. Estado Analítico de ingresos detallado del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, donde se observa que se cumplen con los reportes y formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

9. Estado analítico del presupuesto de egresos del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, donde se observa que se cumplen con los reportes y

formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

10. Estado de actividades del 1 uno de enero al 31 treinta de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, donde se observa que se cumplen con los reportes y formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

11. Estado de situación financiera del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, donde se observa que se cumplen con los reportes y formatos

establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo antes expuesto, demostrado y argumentado, que queda sostenido que cumplí con la normativa señalada por la Contraloría del Estado, por tanto, no existe conducta antijurídica atribuible a nuestra persona, adicional ha quedado evidenciado que nuestro actuar cumplió con la máxima diligencia del servicio público encomendado, y siempre nos abstuvieron de realizar acto u omisión que causara deficiencia de dicho servicio.

Asimismo, es importante observé en el desempeño de mi empleo, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de lo aportado y de no existir infracción administrativa alguna, respetuosamente solicitamos se tenga por atendida la contestación al oficio número OCI/986/2019 y se solvente la observación, liberándome de cualquier tipo de responsabilidad.

Toda vez que se encuentra argumentadas, acreditadas y justificadas cada una de las observaciones realizadas por la Contraloría del Estado, de la manera más atenta la siguiente:

# SOLICITO:

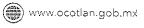
PRIMERO. Se me tenga en tiempo y forma por presentado el presente escrito, en el que se hacen manifestaciones, acorde lo señalado en el oficio número OCI/986/2019, y se solventan las observaciones y recomendaciones de la revisión AUD/DIR/JAL/PRODDER-OCOTLÁN/2019. SEGUNDO. Se me tenga por atendido el oficio OCI/986/2019 y solventadas las observaciones y recomendaciones de la revisión AUD/DIR/JAL/PRODDER-OCOTLÁN/2019.

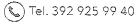
TERCERO. Se me tenga por presentados todos y cada uno de los documentos que se anexan y relacionan como prueba, con los cuales se acredita no haber incurrido en responsabilidad alguna. CUARTO. Al no existir infracción y presunta responsabilidad, se tenga a bien emitir acuerdo de conclusión y archivo del expediente, con fundamento en el artículo 100, párrafo tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En cuanto al ex servidor público C. ESTANISLAO URIBE RAMÍREZ quien en su momento se desempeño como encargado de ingresos en la Hacienda Municipal el cual expuso por escrito mediante oficio sin número de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve lo siguiente:

Observación 1:

En relación al Número de observación 1, donde se señala que el Ayuntamiento de Ocotlán, no cuenta con un sistema contable con registros específicos de cada fondo, programa o convenio;







me permito señalar que, en el periodo comprendido del 17 diecisiete de mayo del 2017 dos mil diecisiete al 30 treinta de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, periodo en que estuve como Encargado del Área de Ingresos de Tesorería, el Área de Contabilidad era la encargada de asignar las partidas del gasto generado dentro de la Gestión Integral del Agua del Municipio, sin que el Área de Ingresos interviniera en el proceso ni que tuviera injerencia en el mismo, dado que las atribuciones que me confería el cargo asignado no señalaban intervenir en el Área de Contabilidad. Por tal motivo mi responsabilidad en las observaciones señaladas es nula

### Observación 2:

Con respecto a la observación número 2, menciono que, de acuerdo a lo observado en el párrafo número cuatro de las observaciones, se ejecutó la cantidad de \$307,872.00 (trescientos siete mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) debido que en el año fiscal en revisión la CONAGUA, ministró por devolución de derechos la cantidad de \$153,936.00 (Ciento cincuenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) al municipio, esta cantidad en base a la suficiencia presupuestaria con que contara la dependen federal, no ministrando más recurso durante el ejercicio fiscal en comento; en contraparte, el municipio tenía que ejecutar una cantidad similar a la ministrada por CONAGUA. Esto en observancia a las reglas de operación del PRODDER 2018.

Cabe señalar que el Municipio de Ocotlán, Jalisco; signó un Programa de Acciones con la dependencia CONAGUA, el cual depende su cumplimiento en base a la devolución de derechos que corresponde por parte de la dependencia Federal, quien en su momento no cumplió con el presupuesto programado, por tal motivo no se llegó a las metas establecidas en el Programa de Acciones 2018. Siendo por tal motivo la CONAGUA, la principal responsable de no haber cumplido con las metas establecidas.

En el párrafo número cinco se señala que, en la comprobación del recurso señalado, se hicieron pagos de la cuenta señalado para el Programa PRODDER 2018 misma que se establece con Número de Cuenta 70090871941 del Banco Nacional de México S.A. (BANAMEX) y de las cuentas 0400780027 y 70091294581, del Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), señalando mezcla de recursos del programa.

Al respecto indico que, a partir de 01 uno de octubre del 2018 dos mil dieciocho, deje de fungir como Encargado del Área de Ingresos de Tesorería, por lo que la comprobación correspondiente al programa en referencia quedo a cargo del Ing. José Luis Zamora Vargas, quien asumió el cargo y quedo como responsable del mismo. Por lo que cualquier irregularidad que haya realizado en la comprobación del mismo no es responsabilidad de un servidor.

### Observación 3:

En referencia a la observación número 3, que indica el pago a proveedores mediante cheques provenientes de las cuentas número 70090871941 del Banco Nacional de México S.A. (BANAMEX) y de las cuentas 0400780027 y 70091294581, del Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), incumpliendo con la disposición de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Señalo que el Área de Ingresos de la cual era Encargado, no tenía injerencia en la forma de pago del programa PRODDER 2018, ya que las atribuciones propias del área no lo señalaban, siendo el Área de Egresos de Tesorería, la encargada de realizar el pago a proveedores. Por tal motivo me deslindo de responsabilidad señalada al respecto.

## Observación 4:

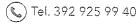
En la observación número 4, se indica el incumplimiento de las metas establecidas en el Programa de acciones PRODDER 2018, el cual signaron el Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco y la Dependencia Federal CONAGUA.

Presenta el Programa de acciones, donde se observa que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), tenía que ministrar al municipio por concepto de Devolución de Derechos \$1,228,000.00 (Un millón doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N) y en contraparte el municipio tenía que aportar una cantidad similar par en conjunto, para tener una aportación total de\$2,456,000.00 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)

De igual manera, se señala en el punto 3. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" RECONOCE QUE: del Manifiesto del programa de acciones, en su apartado "C" lo siguiente:

"C.- APORTÁRA UN MONTO ADICIONAL AL MENOS IGUAL AL APORTADO POR "LA COMISIÓN", MISMO QUE PODRÁ INTEGRARASE POR RECURSOS ESTATALES Y/O MUNICIPALES Y/O DE CRÉDITO Y/O DE LA INICIATIVA PRIVADA Y/O LOS PROPIOS, QUE SE DESTINARÁN A LAS ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE EFICIENCIA Y DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE PROGRAMA."







De esta manera se desprende que al señalar el municipio aportará un monto igual al aportado por la comisión y al haber ministrado recurso la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) solamente la cantidad de \$153,936.00 (Ciento cincuenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 00/10 M.N.) el municipio aportó una cantidad igual y por lo tanto; no se llegó al cumplimiento de metas establecidas en el programa de acciones por la insuficiencia presupuestaria de la Comisión Nacional del Agua, siendo este el principal motivo por la falta de acciones que conllevaran a cumplir con las metas asignadas entre ambas dependencias.

## Observación 5:

De acuerdo con la observación número 5, se indica que el Ayuntamiento de Ocotlán, no se sujetó al programa de Planeación, Programación, Presupuestación y el gasto de las adquisiciones arrendamientos, al no aplicarse la Ley de Compras Gubernamentales.

Ante lo cual indico que las atribuciones correspondientes a las compras y adquisiciones señaladas, eran responsabilidad del Área de Adquisiciones de Tesorería, sin que el Área de Ingresos de la cual un servidor fui encargado hasta el 30 treinta de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, tuviera influencia al respecto, ya que no son atribuciones de la misma.

#### Observación 6:

En lo señalado en la observación número 6, con respecto a los contratos efectuados para la realización de las acciones por reparación de pozos y compra de hipoclorito de sodio, eran responsabilidad del Área de Adquisiciones de Tesorería, quien de acuerdo a sus atribuciones realizaba los contratos, licitaciones y adjudicaciones; sin que el Área de Ingresos de Tesorería tuviera responsabilidad implícita en los procedimientos señalados.

#### Observación 7:

En referencia a la observación número 7, donde señala la falta de información documental técnica de las acciones realizadas de acuerdo al Programa de Acciones PRODDER 2018, eran responsabilidad de la Dirección General de Gestión Integral del Agua, quien, como dependencia municipal ejecutora de las acciones, es quien debe tener en resguardo e integrados los expedientes técnicos y documentales donde se señalen los avances de cada acción. Por lo que el Área de Ingresos de Tesorería no tiene responsabilidad al respecto.

Conclusiones: De acuerdo a lo anteriormente descrito señalo nuevamente que un servidor fungió como Encargado del Área de Ingreso de Tesorería en el periodo comprendido de 17 diecisiete de mayo del 2017 dos mil diecisiete al 30 treinta de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, haciendo la entrega recepción correspondiente del Área, el 01 uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, asumiendo posteriormente el cargo el Ing. José Luis Zamora Vargas, quien asumió la responsabilidad del Área y quien tenía la responsabilidad de realizar las comprobaciones y recabar de la información referente a la mima, que tenía como fecha límite de comprobación el 30 treinta de abril del 2019 dos mil diecinueve.

En cuanto a la servidora pública C. MARTHA LETICIA CORTES BENITEZ quien en su momento se desempeñó como encargada de egresos en la Hacienda Municipal la cual expuso mediante oficio número MLCB/01/2019 lo siguiente:

En referencia al Oficio número OCI/988/2019 donde remite Copia simple de la cédula de observaciones y AUD/DIR/JAL/PRODDER-OCOTLÁN/2019 signadas por la Contraloría del Estado mediante oficio recomendaciones de la revisión Número 3716/DGVCO/DAOC/2019 relativa al "Programa Devolución de Derechos"(PRODDER) del ejercicio fiscal 2018, donde se realice las aclaraciones y se presenten evidencias si así corresponde para solventar las observaciones competentes:

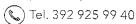
Observación 01.- Se informa que el área de Egresos adscrita a la Hacienda Municipal donde estoy asignada No es la encargada de llevar los registros contables, pólizas de ingresos, egresos, diarios reportes, auxiliares contables y estados financieros del Municipio.

En referencia al apartado de incumplimiento a los lineamientos del Programa y a la inobservancia a la normatividad aplicable, se hace mención que el área a la cual estoy asignada no era la responsable de la aplicación, manejo y control de dicho programa.

# <u>Observación 02</u>

Si bien el área de Egresos es la encargada de la apertura de cuentas bancarias, no recibió solicitud por parte del Parea encargada del Programa para realizar apertura de cuenta bancaria específica para recibir los recursos del Programa PRODDER





# <u>Observación 03</u>



Debido a la dinámica de la Hacienda Municipal y a efectos de garantizar la entrega a el proveedor y prestadores de servicio, se nos da la instrucción al área de Egresos de elaboración de cheque de las cuentas pagadoras.

# Observación 04

El área de Egresos a la cual estoy asignada no es la responsable del manejo, control y aplicación de los expedientes y recursos del Programa PRODDER, por lo que no tiene conocimiento del incumplimiento de metas y objetivos del programa en comento.

## Observación 05

Respecto al rubro de adquisiciones en el que se le informa que no se sujetó a la normatividad aplicable, se informa que el área de Egresos a la cual estoy asignada, no es la encargada de realizar los procesos de adjudicación y compras.

# Observación 06

Referente a la falta de requisitos señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público en la realización de contratos y falta de garantías, se informa que el área de Egresos no es la responsable de las adquisiciones y elaboración de contratos.

## Observación 07

El área a la cual estoy asignada no es la responsable de la compilación de documentación de los expedientes unitarios de obra.

Por lo que respecta a la servidora pública MARIA GUADALUPE FRAGOSO HERNANDEZ, quien en su momento se desempeñó como Directora de Adquisiciones y Proveeduría en el periodo 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio sin número de fecha 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve en el cual expuso lo siguiente:

Por medio del presente le hago llegar un cordial saludo y al mismo tiempo me permito informarle sobre el oficio que se me hizo llegar AUD/DIR/JALI/PRODDEROCOTLAN7209 sobre dicho programa "Devolución de Derechos (PRODEER) del ejercicio 2018n derivado de recursos federales en el cual se hace mención sobre las observaciones y recomendaciones que se tuvieron durante la auditoria antes mencionada en el cual se señala algunas observaciones para el área de Adquisiciones y Proveeduría, hago de su conocimiento que durante el periodo de las mismas yo no tenía el cargo de la dirección por lo cual no me es posible solventar tales requerimientos; anexo una copia de mi nombramiento el cual menciona las fechas tanto de ingreso y fin del cargo.

Respecto al servidor público C. RAMON HUMBERTO RUELAS DE LA MORA quien en su momento se desempeñó como Director de Gestión Integral del Agua y Drenaje en el periodo 2018 dos mil dieciocho mismo que con oficio número Al/372/2019 recibido con fecha 13 trece de noviembre de 2019 dos mil diecinueve en el cual expuso lo siguiente:

Referente a las observaciones:

No. 1: Es responsabilidad de la Hacienda municipal realizar los procedimientos adecuados

No. 2: Es responsabilidad del área de Contabilidad y Egresaos

No. 3: Es responsabilidad del área de Contabilidad

No. 4: La cantidad ejercida fue de acuerdo al pago que hace el ayuntamiento a la CONAGUA por derechos de extracción.

No. 5: Es responsabilidad del departamento de Compras y Adquisiciones

No. 6 Es responsabilidad del departamento de Compras y Adquisiciones

No. 7 Es responsabilidad del departamento de Compras y Adquisiciones

Por su parte el servidor público KRISTOFER IVÁN VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, quien en su momento se desempeño como Director de Adquisiciones y Proveeduría mediante oficio sin número de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve expuso lo siguiente:







OBSERVACIÓN. Incumplimiento en materia de Planeación, Programación y Presupuestación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Hecha consistir en:

"El H. Ayuntamiento de Ocotlán, no se sujetó a la normatividad aplicable del Programa PRODDER para el ejercicio fiscal 2018, en materia de Planeación, Programación, Presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos; debido a que se aplicó la Ley de Compras Gubernamentales, la cual no rige a los recursos Federales otorgados por CONAGUA, tal y como lo señala el lineamiento en la fracción VIII. Asignación de recursos párrafo tercero, que a la letra dice..."

### SOLVENTACIÓN:

En atención a lo observado por el ente fiscalizador, tiene a bien presentar los siguientes argumentos y documentos:

La Contraloría del Estado de manera inadecuada señala que el municipio de Ocotlán, realizó las adquisiciones atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón de que las adquisiciones realizadas con recursos del PRODDER 2018, se le adjudicaron al proveedor con el que el municipio ya tenía una relación contractual para el suministro de hipoclorito de sodio para la cloración de agua de pozos municipales, mantenimiento preventivo, reparación y cambio de refacciones a equipo de cloración, derivado de una licitación pública realizada por el municipio, conforme a la Ley de Compras estatal.

Al respecto, resulta sumamente importante señalar que, acorde con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en su anexo 9, en referencia al artículo 3 fracción X del propio Presupuesto, y a lo señalado en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultaba procedente adjudicar las adquisiciones de los recursos del PRODDER 2018 del municipio de Ocotlán, a través del procedimiento de adjudicación directa, toda vez que ninguna de ellas sobrepasó los \$316,680.00 (Trescientos dieciséis mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, señalados como tope máximo. Es decir, el municipio podía adjudicar de manera directa a cualquier proveedor, todas y cada una de las adquisiciones observadas por la Contraloría del Estado, por así establecerlo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, marco legal que regula los recursos federales, tales como los provenientes del PRODDER 2018.

No obstante, lo anterior, el municipio de Ocotlán, con la finalidad de dar certeza de los dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedió a adjudicarle dichas adquisiciones, a un proveedor que ya había resultado ganador de un proceso de licitación pública llevado a cabo por el municipio, proveedor que resultó ser el que otorgaba las mejores condiciones para el municipio. Lo anterior no implica que se haya observado lo señalado por la Ley de Compras local, sino que, para dar mayor certeza de que los recursos se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, se adjudicó al proveedor que previamente, a través de una licitación pública, había asegurado las mejores condiciones para el municipio.

# Se anexa al presente:

a. El fallo de la Licitación Pública Nacional CA-08-2017, únicamente como referencia, para acreditar que se adjudicó a un proveedor que había garantizado las mejores condiciones para el municipio, sin que ello implique que se observó lo dispuesto en la Ley de Compras local y no en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

b. La requisición, cotizaciones, cuadro comparativo de cotizaciones, del proveedor Salvador López Porras quien proporciono el servicio a los pozos 10B y 11 conforme a los contratos que se anexan al presente oficio, proceso que se llevó a cabo mediante la adjudicación directa por no exceder los montos máximos prexistas, en. els Presupuesto de ¿Egrasos, dexla: Federación para el Ejercicio







Fiscal 2018, en su anexo 9, en referencia al artículo 3 fracción X, en relación al artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de lo que aporta, prueba y <u>de no existir infracción administrativa alguna</u>, respetuosamente solicita se tenga por atendida la contestación al oficio número OCI/991/2019 y solventa la observación, por lo que solicita le liberen de cualquier tipo de responsabilidad.

OBSERVACIÓN. Incumplimiento en la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público.

Hecha consistir en:

"Habiendo efectuado la revisión documental, se obtuvo la siguiente observación:

- Los contratos presentados para las acciones del numeral 1 y 3 del Programa de Acciones Ejercicio 2018:
  - Contrato de Servicio de fecha 25 de julio de 2018, para el servicio de mantenimiento Pozo 11.
  - o Contrato de Servicio de fecha 2 de agosto de 2018, Pozo 10B.
  - Contrato de suministro de Hipoclorito de sodio Núm. CA-08-2017 de fecha: 7 de noviembre de 2017."

No presentan íntegramente en lo aplicable los requisitos señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), título tercero De los Contratos, Capítulo Único; como se indica en las Cédulas Analíticas de Requisitos mínimos del Contrato, entregadas en copia al enlace de la auditoría.

Cabe aclarar que no se presentaron las garantías de cumplimiento de los contratos señalados en los mismos, y que indica el artículo 45 de la LAASSP; estipuladas en la cláusula sexta de los tres contratos."

# SOLVENTACIÓN:

En atención a lo observado por el ente fiscalizador, tenemos a bien presentar los siguientes argumentos y documentos:

La Contraloría del Estado, deja de observar lo dispuesto en el artículo 42 y el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales prevén que se puede exceptuar de presentar garantía de cumplimiento en los procedimientos de adjudicación directa, procedimiento que se llevó a cabo en los contratos antes mencionados al proveedor SISPOTAGUA, S.A. DE C.V., toda vez que el monto a adjudicar no es superior a los \$316,680.00 (Trescientos dieciséis mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido señalados en el mismo artículo 42 ya mencionado. Es decir, el municipio podía adjudicar de manera directa a cualquier proveedor y en este caso, puede exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

Si bien es cierto, solo en el contrato "Abierto de suministro de Hipoclorito de Sodio" se prevé la presentación de una fianza de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, es porque se cumplió como bien lo señala la autoridad fiscalizadora con los requisitos que deben contener todos los contratos, lo que se puede observar en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Con la finalidad de acreditar la excepción de la presentación de garantía de cumplimiento, se anexan al presente las bitácoras de trabajo y reportes de servicio, documentos con los cuales se logra justificar que se cumplió con el objetivo de cada uno de los contratos observados.

Así mismo, por lo que hace a los contratos referentes a los servicios de los pozos 10B y 11, no hacen mención de presentar fianza de cumplimiento, pues las partes así lo establecieron.

Con lo anterior se acredita que, el suscrito en el desempeño de mi empleo en ningún momento dejó de observar, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, Hidalgo No. 65 Col. Centro, Ocotlan, Jalisco, Mex. C.F. 47800

www.ocotlan.gob.mx

( Tel. 392 925 99 40



lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de lo aportado, probado y de no existir infracción administrativa alguna, respetuosamente solicitamos se tenga por atendida la contestación al oficio número OCI/991/2019 y solventado la observación, liberándole de cualquier tipo de responsabilidad.

OBSERVACIÓN. Incumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación.

## Hecha consistir en:

"Habiendo efectuado la revisión documental del expediente, se detectaron omisiones en el cumplimiento de las obligaciones aplicables al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), derivado que, no se presentó la totalidad de documentación referente al expediente unitario de obra que demuestre el apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Lineamientos del Programa y demás normatividad aplicable. Consultar Anexo 1 y Anexo 2."

## SOLVENTACIÓN:

En atención a lo observado por el ente fiscalizador, tenemos a bien presentar los siguientes argumentos y documentos:

Como bien lo señala el Ente Fiscalizador hace referencia a la falta de documentación referente al "expediente unitario de obra", sin embargo, como la misma autoridad lo señala en su pliego de observaciones es un servicio de rehabilitación de pozos profundos el que se proporciona por parte de los proveedores, tan es así, que la documentación que requiere mediante los anexos 1 y 2 se refieren a los previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Sin embargo y con la finalidad de fortalecer dicho argumento se anexan los contratos de prestación de servicios.

Así mismo y conforme a la documentación que solicita en el anexo 1 correspondiente al concepto de "Rehabilitada Obra de captación Subterránea; Planta de Bombeo", se anexa al presente el expediente lo siguiente:

- a. Correspondiente al servicio a pozo número 10B, el expediente que se integra de los siguientes documentos:
  - 1. Comprobante de pago
  - 2. Factura
  - 3. Requisición
  - 4. Investigación de mercado
  - 5. Tres Cotizaciones
  - 6. Cuadro comparativo de cotizaciones
  - 7. Contrato de prestación de servicios de fecha 02 dos de agosto de 2018 dos mil dieciocho
  - 8. Reporte de trabajo
  - 9. Bitácora de obra
  - 10. Reporte fotográfico
  - **11.** Orden de pago
- b. Correspondiente al servicio a pozo número 11, el expediente que se integra de los siguientes documentos:
  - 1. Comprobante de pago
  - 2. Factura
  - 3. Requisición
  - 4. Investigación de mercado
  - Tres Cotizaciones
  - 6. Cuadro comparativo de cotizaciones
  - 7. Contrato de prestación de servicios de fecha 25 veinticinco de julio de 2018 dos mil dieciocho
  - 8. HReporte de trabajo entro, Ocotlán, Jalisco, Méx. C.P. 47800
  - 9. Bitácor de obra tlan.gob.mx
    - (📞) Tel. 392 925 99 40
  - 10. Reporte fotográfico





Respecto de la documentación que solicita en el anexo 2 correspondiente al concepto de "Mejoramiento de eficiencia materiales y reactivos; materiales y reactivos para potabilización y desinfección", se anexa al presente el expediente lo siguiente:

- a. Requisición
- b. Bases de la convocatoria de licitación pública CA-08-2017
- c. Junta de aclaraciones de fecha 23 de octubre del año 2017
- d. Acta de presentación de propuesta técnica y económica de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete
- e. Fallo de adjudicación de fecha 06 seis de noviembre de 2017 dos mil
- Contrato de fecha 07 siete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete
- g. Reportes de los sistemas de cloración

Con lo anterior se acredita que, el suscrito en el desempeño de su empleo en ningún momento dejó de observar, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de lo aportado, probado y de no existir infracción administrativa alguna, respetuosamente solicita se tenga por atendida la contestación al oficio número OCI/991/2019 y solventado la observación, liberándole de cualquier tipo de

Toda vez que se encuentra argumentadas, acreditadas y justificadas cada una de las observaciones realizadas por la Contraloría del Estado, de la manera más atenta la siguiente:

### SOLICITO:

PRIMERO. Se me tenga en tiempo y forma por presentado el presente escrito, en el que se hacen manifestaciones, acorde lo señalado en el oficio número OCI/991/2019, y se solventan las observaciones y recomendaciones de la revisión AUD/DIR/JAL/PRODDER-OCOTLÁN/2019.

SEGUNDO. Se me tenga por atendido el oficio OCI/991/2019 y solventadas las observaciones y recomendaciones de la revisión AUD/DIR/JAL/PRODDER-OCOTLÁN/2019.

TERCERO. Se me tenga por presentados todos y cada uno de los documentos que se anexan y relacionan como prueba, con los cuales se acredita no haber incurrido en responsabilidad alguna.

CUARTO. Al no existir infracción y presunta responsabilidad, se tenga a bien emitir acuerdo de conclusión y archivo del expediente, con fundamento en el artículo 100, párrafo tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con todas las actuaciones antes mencionadas y las pruebas aportadas por las autoridades involucradas se da por terminada la presente investigación el día 16 dieciséis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

Así mismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se procede a hacer un análisis de la contestación a las observaciones realizadas por la Contraloría del estado AUD/DIR/JAL/PRODDER-OCOTLÁN/2019, provistas por cada parte involucrada por lo que una vez que fueron analizadas las argumentaciones y pruebas aportadas por los servidores públicos involucrados es de apreciarse que los servidores públicos refieren en términos generales que no contravinieron la normatividad aplicable del programa PRODDER para el ejercicio fiscal 2018 habiendo aportado las pruebas documentales que se desprenden en actuaciones mismas que al ser valoradas no son suficientes para demostrar sus argumentos acorde a los lineamientos establecidos en el programa RODDER y en cada una de las observaciones hechas por el ente auditor. Toda vez ve, tanto las compras, contratos de servicios y depósitos bancariosos hicieron bajo las Hidalgo No. 65 Col. Centro, Ocotlan, Jalisco, Mexicariosos hicieron bajo las





normas estatales y no bajo las normas y lineamientos de PRODDER, ya que es de tomarse en cuenta que la radicación de los recursos son del orden federal lo que motivó el inicio de esta investigación.

De lo anterior existen abundantes elementos de convicción para determinar que los actos y omisiones realizadas por los servidores públicos JESÚS MARTINEZ NAVARRO, JUAN MANUEL AGUILAR HURTADO, RAMON RUELAS DE LA MORA, KRISTOFER IVAN VÁZQUEZ RODRÍGUEZ y el ex servidor público ESTANISLAO URIBE RAMIREZ se realizaron sin dolo, sin embargo, como es conocido de derecho en el sentido de que el desconocimiento de la ley no los exime de responsabilidad es por ello que este Órgano Interno de Control considera que los servidores públicos antes señalados si son responsables de las omisiones establecidos por el ente auditor, sin embargo, analizando todas las actuaciones de la investigación administrativa se desprende que con el actuar de los servidores públicos antes señalados, el servicio público no se vió interrumpido, no se generó deficiencia y aún más del informe de auditoría y de las observaciones hechas por la Contraloría del Estado no se desprende que haya causado un perjuicio patrimonial ni económico tanto a la federación como a este municipio por tanto considera que la falta administrativa en que incurrieron los servidores publicos es de las consideradas como no grave y que se encuentran previstas en el artículo 49 y 50 de la Ley general de Responsabilidades Administrativas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de dicha Ley.

Ahora bien, una vez hechos los razonamientos lógico jurídicos este Órgano Interno de Control de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas procede a resolver de la siguiente manera:

# RESOLUTIVO:

PRIMERO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 50 último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas este Órgano Interno de Control se abstiene de imponer sanción a los servidores públicos JESÚS MARTINEZ NAVARRO, JUAN MANUEL AGUILAR HURTADO y RAMON RUELAS DE LA MORA. Así como al ex servidor público ESTANISLAO URIBE RAMIREZ.

SEGUNDO.- Respecto al servidor público KRISTOFER IVAN VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, tomando en consideración que en los archivos de este Órgano Interno de Control existe antecedentes bajo un procedimiento de responsabilidad administrativa en el cual la autoridad substanciadora se abstuvo de emitir sanción alguna en su contra mediante acuerdo resolutivo de fecha 21 veintiuno de enero del 2019 dos mil diecinueve derivada de la auditoria AUD/FORTALECE/OCOTLAN72018, por esta razón se le impone una sanción consistente en una Amonestación Privada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

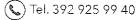
**TERCERO**.- Respecto a las servidoras publicas MARTHA LETICIA CORTES BENITEZ y MARIA GUADALUPE FRAGOSO HERNANDEZ no se les atribuye responsabilidad alguna en razón de que las mismas no realizaron actos relacionados con el programa PRODDER y por ende no son sancionables.

CUARTO.- Hágasele saber a los servidores públicos y ex servidor público señalados en los puntos PRIMERO y SEGUNDO el derecho que tienen de inconformarse la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la Contralora del Estado para los efectos de su actuación en la auditoria AUD/DIR/JAL/PRODDER-OCOTLÁN/2019, mediante oficio con el respectivo acuse de recibido que obre como constancia.

SEXTO.- Una vez que haya causado estado la presente Resolución, gírese atento Oficio con fotocopias Hicartificadas del dicha, resoluciónalialo, MéxDirectors de Administración y

www.ocotlan.gob.mx





Recursos Humanos de este gobierno Municipal para efecto de que lleve a cabo la presente amonestación privada y se agregue en el expediente personal del servidor público KRISTOFER IVAN VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.

Notifíquese PERSONALMENTE la presente Resolución a los servidores Públicos: JESÚS MARTINEZ NAVARRO, JUAN MANUEL AGUILAR HURTADO, RAMON RUELAS DE LA MORA, KRISTOFER IVAN VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, MARTHA LETICIA CORTES BENITEZ y MARIA GUADALUPE FRAGOSO HERNANDEZ Así como al ex servidor público ESTANISLAO URIBE RAMIREZ.

Desde este momento se faculta a la LIC. MARIA ISABEL SEBASTIAN CHAVEZ Auxiliar de este Órgano Interno de Control, para que realice las notificaciones correspondientes a los servidores públicos antes mencionados.

Así lo resolvió la Titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Ocotlán Jalisco, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Mtra. SANDRA FLORES CERVERA. CONSTE. ----

C. SANDRA FLORES CERVERA

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO EN EL CARÁCTER DE AUTORIDAD INVESTIGADORA. ENTERADO EL C. JESÚS MARTINEZ NAVARRO DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, EL DÍA DEL MES DE DEL AÑO 2020, QUEDANDO NOTIFICADO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, FIRMANDO AL CALCE PARA CONSTANCIA. CONSTE.

ENTERADO EL C. JUAN MANUEL AGUILAR HURTADO DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, EL DÍA 31 DEL MES DE DEL MES DE CORRESPONDIENTES, FIRMANDO AL CALCE PARA CONSTANCIA - CONSTE.

CORRESPONDIENTES, FIRMANDO AL CALCE PARA CONSTANCIA - CONSTE.

ENTERADO EL C. RAMON RUELAS DE LA MORA DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, EL DÍA 3 DEL MES DE MUYZO DEL AÑO 2020, QUEDANDO NOTIFICADO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, FIRMANDO AL CALCE PARA CONSTANCIA.- CONSTE.

ENTERADO EL C. KRISTOFER IVAN VÁZQUEZ RODRÍGUEZ DEL CONTENIDO

DE LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, EL DÍA 18 DEL MES

DELLO-20 DEL AÑO 2020, QUEDANDO NOTIFICADO PARA LOS EFECTOS

LEGALES CORRESPONDIENTES, FIRMANDO AL CALCE PARA CONSTANCIA.
CONSTE. Enterado de la resolución Kristoker Suain Vázquez Rodríguez

ENTERADA LA C. MARTHA LETICIA CORTES BENITEZ DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, EL DÍA 10 DEL MES DE Marzo DEL AÑO 2020, QUEDANDO NOTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, FIRMANDO AL CALCE PARA CONSTANCIA.- CONSTE. Enterado de la resolución Martha Leticia Cartes Centres

ENTERADA LA C. MARIA GUADALUPE FRAGOSO HERNANDEZ DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, EL DÍA 18 DEL MES DE Mario DEL AÑO 2020, QUEDANDO NOTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, FIRMANDO AL CALCE PARA CONSTANCIA.-CONSTE. Interado de la resolución Mario Guadalas Trajes Herrándos Mario Guadalas Trajes Herrándos Mario Guadalas Trajes Herrándos

ENTERADO EL C. ESTANISLAO URIBE RAMIREZ DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE, EL DÍA 12 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020, QUEDANDO NOTIFICADO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, FIRMANDO AL CALCE PARA CONSTANCIA - CONSTE.

Hidalgo No. 65 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, Mex. C.P. 47800

www.ocotlan.gob.mx ( Tel. 392 925 99 40



# ACUERDO: ACLARACIÓN EN RESOLUTIVO

EN LA CIUDAD DE OCOTLÁN, JALISCO A 19 DIECINUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE, LA MAESTRA SANDRA FLORES CERVERA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL ACORDÓ LO SIGUIENTE:

El día 18 dieciocho de marzo del año 2020 dos mil veinte se recibió escrito presentado por la ciudadana MARTHA LETICIA CORTES BENITES donde solicita la aclaración respecto de la Resolución Administrativa derivada de las observaciones y recomendaciones en la auditoria AUD/DIR/JAL/PRODDER-OCOTLÁN/2019, consistente en que en la foja 14 de la referida resolución dice la referida servidora en su momento se desempeñó como encargada de egresos en la Hacienda Municipal, lo cual no es correcto y solicitó quede asentado que se desempeñó como auxiliar y no como encargada de la Hacienda Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y en base a la facultad conferida en el artículo 204 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas esta autoridad ACLARA que se expresó en la Resolución Administrativa derivada de las observaciones y recomendaciones en la auditoria AUD/DIR/JAL/PRODDER-OCOTLÁN/2019 en la foja 14 párrafo sexto que la ciudadana MARTHA LETICIA CORTES BENITES en su momento se desempeñó como encargada de la Hacienda Municipal, debiendo decir que se desempeñó como auxiliar de la Hacienda Municipal.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA MAESTRA SANDRA FLORES CERVERA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

FIRM.

C. SANDRA FLORES/CERVERA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Hidalgo No. 65 Col. Centro, Ocotlán, Jalisco, Méx. C.P. 47800



( Tel. 392 925 99 40

## SANDRA FLORES CERVERA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PRESENTE.

Reciba un cordial saludo y a su vez, me permito hacer la aclaración por encontrarme en tiempo y forma respecto de la Resolución Administrativa derivada de las observaciones y recomendaciones en la auditoria AUD/DIR/JAL/PRODDER-OCOTLÁN/2019, consistente en que en la foja 14 de la referida resolución dice que una servidora en su momento se desempeñó como encargada de egresos en la Hacienda Municipal, lo cual quiero no es correcto y solicito quede asentado que me desempeñé como auxiliar y no como encargada de la Hacienda Municipal.

# ATENTAMENTE OCOTLÁN, JALISCO A 18 DE MARZO DEL 2020

MARTHA LETICIA CORTES BENITES



**ÓRGANO** DE CONTROL INTERNO

SE RECIBE DOCUMENTACIÓN A RESERVA DE VERIFICAR SU CONTENIDO

	* * em. 4		₽.	a 18.1	- 60	
FECHA:		03/220	HORA:	14.	101	-

CARPETAS ( .)

CAJAS ( )\_\_\_\_\_

MIROS!